

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
6/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Karen Maribel Lindner Díaz, directora general de asuntos jurídicos del Congreso de la Ciudad de México.	4561 Y 4870

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

I. Diversas solicitudes.

Agréguese los escritos y anexos de la directora general de asuntos jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, remitidos en alcance al informe previamente presentado, por los que pretende comparecer a este medio de control de constitucionalidad en representación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, así como señalar domicilio y designar delegados.

Al respecto se le indica que deberá estarse a lo acordado en proveído de cinco de marzo de dos mil veintiséis, en el cual se determinó que no cuenta con facultades para representar al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Sin que sea óbice de lo anterior que en el segundo de sus escritos la referida directora remita el instrumento notarial ciento ocho mil seiscientos treinta y seis de tres de diciembre de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe del notario público número 1 de la Ciudad de México, pues esta forma de representación no está prevista en las acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior, porque el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por **conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos**. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2026

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

De la norma transcrita se desprenden dos medios para tener por acreditada la representación de quienes promueven una controversia constitucional, a saber:

1. Representación consignada en ley:

- a) El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, podrán comparecer a juicio por conducto de sus funcionarios.
- b) Dichos funcionarios deben tener facultades de representación.
- c) Estas facultades deben estar contenidas en la ley que rija su funcionamiento.

2. Presunción de la representación:

- a) En todo caso existe la presunción de que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo; y,
- b) Esta presunción opera salvo prueba en contrario.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de la materia, en cuanto a su artículo 11, se señaló lo siguiente:

“Tomando en consideración que buena parte de las controversias constitucionales habrán de promoverse por órganos colegiados, es necesario precisar adecuadamente la manera en que los mismos habrán de ser representados. En este sentido, se prevé que el actor, el demandado y el tercero afectado serán representados por aquellas personas que determinen sus correspondientes normas...”.

De lo precisado se desprende que, en cuanto a la representación del actor, demandado y el tercero interesado, en las controversias constitucionales, el espíritu del artículo 11 de la Ley Reglamentaria —aplicable a las acciones de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 59 de ese ordenamiento—, debe entenderse en el sentido de que dicha representación debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad por la ley que los rige. Sirve de apoyo, a la anterior consideración, la tesis 1ª.XV/97, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.”**¹

¹ Época: Novena Época; Registro: 197892; Tesis: 1a. XV/97.

Por su parte, el instrumento notarial exhibido fundamenta el otorgamiento del poder para pleitos y cobranzas en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que establece:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

De lo anterior se desprende, que la Ley Orgánica señala que la representación legal del Congreso recae en la o el presidente de la mesa directiva, sin que pase inadvertido que dicho funcionario podrá otorgar poderes especiales para pleitos y cobranzas a diversos servidores públicos.

Sin embargo, como ya se adelantó, para las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, el referido numeral 11 de la Ley Reglamentaria exige la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, sin que se contemplen los poderes generales para pleitos y cobranzas como forma de representación para acudir a este tipo de juicios.

Así, **se concluye que la promovente carece de facultades para representar al ente público**, ya que dicha representación no deriva de la legislación ordinaria que rige al Poder Legislativo de la Ciudad de México, si no que la intenta a través de un poder notarial para pleitos y cobranzas, por lo que, ante esto, debe decirse que el poder para pleitos y cobranzas es una forma diversa de representación y tratándose de esta vía constitucional, no es permisible la representación por mandato, toda vez que debe prevalecer lo que señala la Ley Reglamentaria, concretamente en el artículo 11.

II. Devolución de documental.

Como lo solicita la ocursoante, devuélvasele la documental que indica, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos; ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

Notifíquese por lista y oficio al Poder Legislativo de la Ciudad de México en su residencia oficial.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T03:06:11Z / 25/03/2026T21:06:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d 2c 65 b3 e6 75 a8 cc 1e 4e 3a 2c 3d 26 e6 08 de 25 95 e7 06 04 b5 01 37 ee 00 9e 0a 73 49 f3 62 3a cc 38 53 41 31 4e 8c 7c 21 25 44 9b af b1 fa cc 0e cc bf 63 b1 ae c0 54 fd 43 c8 2e 33 4b e2 56 07 5e 2d 75 6c 80 0f 04 f2 cf 19 76 13 98 47 ba 83 ee f3 47 a7 7c 05 dc 55 e8 77 db 3d 16 d6 27 09 fe b6 11 0f c6 d5 2e eb a4 d8 81 b9 c8 7a 3e b4 b5 f2 16 37 40 85 76 d3 0c b6 91 69 63 12 6f ab d5 49 7c a2 bb bb e1 1a 90 8d b7 0a 75 0a d8 69 f3 88 49 fe 1f ab 88 5b 05 f5 f0 c0 51 52 bb 25 9a d8 e4 67 bb 7b 98 51 5c 69 58 dd 5e 1a 4e b7 6e 2f 00 c7 4b 61 8f 92 bf fa 7f 80 7e 3d 82 ed 88 4f 65 b9 d1 03 91 f6 d1 81 f3 9a 56 a3 9b e8 b9 c1 03 5e 5a ad 46 aa 14 27 1b dc 22 22 0c ac 92 8b ba 0b 52 ed 1c 74 89 92 a2 35 be 41 d0 da 13 0f 27 b9 cd 8b 69 ee 7a 78 5d 2b 10 81 2a fc fb 89 23 28 0d d4 cd f4 e1 6d 64 d2 60 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T03:06:12Z / 25/03/2026T21:06:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T03:06:11Z / 25/03/2026T21:06:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1257328			
	Datos estampillados	5785F6A0E63C93871F5AC820176D521D1C1F68801FE9F57C3A724076896F394659355D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T20:41:33Z / 25/03/2026T14:41:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f c0 0d 0c 64 1e 88 21 31 b2 41 91 35 2b 91 e3 31 54 6a ea 71 7a 34 e1 e4 81 75 c0 17 f0 12 04 df a9 aa 00 85 b0 e6 c0 39 ac 2b cc 41 52 34 0b cd 1c e9 83 2a 3f fd 3b 91 91 a7 ee 0e 11 c2 6c a9 dc f3 52 62 d0 95 2b 14 a1 44 19 51 c6 9f a4 6a 37 b8 7f 8a 53 73 44 cb 35 f6 74 e9 f1 85 1d 16 64 07 bf 6a e5 b1 1d 11 cd 00 2d c7 e0 8c 69 72 9a 16 b9 ef 49 a2 6a 50 5d f7 5d 06 be 70 1a e9 72 b9 d5 59 79 7e d4 ac 15 12 28 27 44 5c d7 c4 5f 6b be 2c 58 33 e7 4e 0f 47 ae d2 53 72 19 6a 12 35 85 ca 2a 78 2c 45 79 55 90 a7 53 67 b2 9e cc c9 56 75 72 e1 1d 5f 56 85 6c c0 e7 ab d9 d8 a2 5a 72 7c df 4f 8b f0 7f ec 92 8d eb 95 0c 79 db c9 d6 f0 ef 5d cc a8 6c 0b 94 0c e4 96 40 60 38 b4 80 bd a5 ac 17 64 21 92 a1 c9 ce 15 30 58 29 64 2a b1 55 e8 e4 d3 2d 7f 79 f5 d0 4b 26				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T20:41:33Z / 25/03/2026T14:41:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T20:41:33Z / 25/03/2026T14:41:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1253826			
	Datos estampillados	EE34D56F434FABF43EB76840235645F1BF509B270B1E39EC7D7CE398B7287A572EEDF			